



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 1969 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la potestad sancionadora de la Contraloría en mérito a la sentencia del Tribunal Constitucional y el ejercicio del poder disciplinario de las entidades

Referencia : Documento con registro N° 0040328-2019

Fecha : Lima, 18 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Coordinador de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Apurímac consulta a SERVIR sobre la potestad sancionadora de la Contraloría en mérito a la sentencia del Tribunal Constitucional y el ejercicio del poder disciplinario de las entidades.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional del caso “Contraloría General de la República”

- 2.4 La Sentencia del Tribunal Constitucional del “Caso Contraloría”, contenida en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC (en adelante, STC), declaró inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (LCGR), incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, debido a una vulneración al principio de legalidad y tipicidad.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 2.5 No obstante, se declaró que no es inconstitucional las facultades instructoras y sancionadoras asignadas a la Contraloría General de la República y en vía de apelación el Tribunal de Sanciones de Responsabilidad Administrativa en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
- 2.6 Ahora bien, mediante Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG (publicado el 11 de julio de 2019), se dispuso que no son de aplicación las disposiciones sobre la identificación y desarrollo de la responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados por Res. N° 473-2014-CG.
- 2.7 No obstante, la Contraloría al no poder determinar una responsabilidad administrativa funcional (en el marco del artículo 46° de la LCGR) por los efectos de la STC, estaría reconduciendo la misma para que la determinación de la responsabilidad administrativa lo realicen las entidades auditadas, esto sin perjuicio de las otras responsabilidades a que hubiera lugar, en caso corresponda.
- 2.8 De ello se puede inferir que la Contraloría no tendría impedimento para que continúe tramitando las auditorías de cumplimiento correspondientes que culminarían con la emisión del informe de control respectivo, no obstante no podrá ejercer su potestad sancionadora en caso se identifique alguna responsabilidad administrativa por parte de algún servidor de la entidad que auditaron.
- 2.9 En tal sentido, de acuerdo a la citada resolución, las entidades auditadas serán las responsables del procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores de su entidad (en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil), de aquellas que provengan de informes de control (producto de la auditoría de cumplimiento) en las que se identificaron responsabilidad administrativa, sin perjuicio del transcurso del plazo de prescripción correspondiente.
- 2.10 Por tanto, debe quedar clara la competencia que tiene la entidad empleadora para el ejercicio de su potestad disciplinaria respecto de los casos derivados de los informes de control en los que se identifique presuntas responsabilidades administrativas, lo cual no constituye un supuesto de vicio de nulidad.
- 2.11 Finalmente, debe señalarse que los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por la entidad empleadora en el marco de su potestad disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, serán resueltos por el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 90° de la referida ley, concordante con el artículo 117° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG, las entidades auditadas serán las responsables del procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores de su entidad (en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Servicio Civil), de aquellas que provengan de informes de control (producto de la auditoría de cumplimiento) en las que se identificaron responsabilidades administrativas, sin perjuicio del transcurso del plazo de prescripción correspondiente.

- 3.2 En ese escenario, la competencia que tiene la entidad empleadora para el ejercicio de su potestad disciplinaria respecto de los casos derivados de los informes de control en los que se identifique presuntas responsabilidades administrativas, no constituye un supuesto de vicio de nulidad.
- 3.3 Los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por la entidad empleadora en el marco de su potestad disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, serán resueltos por el Tribunal del Servicio Civil.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

